

CONSULTORIO
LABORALEXCEDENCIA
Y UN NUEVO
TRABAJO

¿Puedo trabajar en otra empresa durante mi excedencia por cuidado de hijos?

El artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores establece que las personas trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde su fecha de nacimiento o de la resolución judicial de adopción; igual derecho recoge el art. 89.4 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Dada la naturaleza conciliadora y de cuidados al menor que motiva esta excedencia, una de las preguntas recurrentes es si la persona que accede a la misma puede desempeñar otro trabajo.

Este supuesto lo aborda la sentencia del TSJ de Cantabria, de 22 de abril del 2024, que analiza el despido de un padre que, tras varias reducciones de jornada, decide disfrutar de una excedencia tras el nacimiento de su segunda hija, esgrimiendo la empresa que hizo un uso fraudulento de su derecho, puesto que las condiciones laborales eran peores, y que había incurrido en competencia desleal, al prestar servicios a una mercantil de la competencia. Como recuerda la resolución, durante la excedencia se mantienen los deberes inherentes a la buena fe contractual, entre los que se encuentra el de no concurrencia, por lo que es necesario valorar las circunstancias que determinaron la petición de excedencia del trabajador y las causas alegadas por la empresa para su despido.

En este caso concreto, la sala concluye que el despido es nulo, ya que la jornada y distribución horaria del nuevo puesto de trabajo era acorde con las necesidades de cuidado y atención a sus dos hijos menores, por lo que no puede tacharse de fraudulento el ejercicio de su derecho. Asimismo, y en cuanto a la acusación de competencia desleal, señala la sentencia que no se advierte que en su puesto de oficial haya desviado clientela o perjudicado los intereses de la empresa.

No obstante, recuerda que en términos opuestos se pronunció en el caso de un jefe de sección de pescadería de un supermercado, que aprovechó su excedencia para abrir una pescadería como autónomo, declarando el despido procedente.

PABLO GUNTIÑAS FERNÁNDEZ es responsable del área de empleo público en Vento Abogados

Residuos gallegos para mejorar las baterías de coches eléctricos

La unidad Volta del centro tecnológico de Culleredo investiga el cambio del grafito por nuevos materiales para mejorar la industria de la movilidad

Redacción

Entre 10 y 25 años. Es el ciclo de vida que en la actualidad se estima la vida útil de las baterías de litio, un producto que se ha convertido en esencial y que mantendrá esta línea de crecimiento en el futuro habida cuenta de que son la fuente de alimentación cada vez más extendida para el funcionamiento de dispositivos electrónicos: desde teléfonos móviles hasta drones, vehículos, ordenadores o juguetes.

Como unidad de almacenamiento energético, los trabajos de investigación en torno a la durabilidad de este material son una constante. Así lo ha planteado la unidad mixta de investigación Volta, creada por el Centro Tecnológico de Culleredo (A Coruña) para indagar, en colaboración con Ferroglobe Innovation, nuevos materiales para almacenamiento energético que permitirán avanzar hacia la electromovilidad sostenible.

Desde Cetim Technological Centre han destacado la importancia de encontrar nuevos materiales. «Disponer de baterías con más potencia, más duración y mayor rapidez de carga es ya una necesidad del presente», afirma Rosalía Noguero, responsable de Materiales Avanzados en el centro tecnológico, y «para ello, debemos apostar por la no dependencia de materias primas críticas o recursos fósiles y



Trabajos en la unidad de investigación Volta

desarrollar materiales más sostenibles. Solo así podremos solucionar los problemas existentes en el sector de la movilidad», reconoció.

Bajo ese espíritu, se ha creado la unidad mixta Volta con Ferroglobe Innovation que investiga desde hace dos años baterías de ion litio con silicio y materiales carbonosos. Se trata de un proyecto que cuenta con una inversión de 2 millones de euros, subvenciona-

dos por la Agencia Gallega de Innovación de la Xunta de Galicia, en el que Cetim está consiguiendo revalorizar residuos agroforestales e industriales de proximidad y de alto impacto en Galicia para que, en combinación con silicio, mejoren la sostenibilidad y las prestaciones de las baterías de ion litio. La investigadora Alicia Bañón explicó que «en los ánodos preparados, se han realizado susti-

tuciones del 100 % del grafito por los materiales carbonosos porosos obtenidos».

Además, se ha desarrollado una aplicación a través de tecnologías *blockchain* para conocer la trazabilidad de los residuos y subproductos que serán utilizados en las baterías ion litio. «El conocimiento y la recopilación de estos datos facilitarán el futuro reciclaje y reutilización al final de su vida útil, así como la realización de cálculos de emisiones o reducciones de dióxido de carbono», aclara Alicia Bañón.

Condiciones ambientales y de mayor optimización porque el uso de estos materiales reducirá el peso de los ánodos hasta un 50 %, lo que repercutirá positivamente en la autonomía de las baterías, en el diseño de los automóviles eléctricos, y en la conducción, que será mucho más eficiente, destacan los técnicos.

Rosalía Noguero insistió en que «gracias a los trabajos que estamos desarrollando en Volta, y podemos avanzar que mejoraremos exponencialmente la sostenibilidad ambiental de los vehículos eléctricos, aumentando además la vida útil de las baterías de ion litio y utilizando materias primas de proximidad, contribuyendo así a los objetivos del Pacto Verde Europeo y facilitando la transición ecológica de Galicia».

CONSULTORIO EMPRESARIAL

VISITAS SORPRESA DE LA INSPECCIÓN DE HACIENDA

El procedimiento de inspección tributaria tiene por objeto la comprobación e investigación del adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales y, en su caso, la correspondiente regularización fiscal. Ese es el principio que lo fundamenta.

La obtención de información por parte de la Agencia Tributaria se realiza por dos vías: el suministro que obliga a comunicar a la Administración determinados datos derivados de relaciones con terceros; y la obtención de información tributaria vía requerimiento individualizado y específico; estas últimas son las actuaciones desarrolladas, propiamente, por la inspección tributaria.

Las actuaciones de Hacienda consistentes en las llamadas visitas sorpresa a empresas tienen

Soy administrador de una empresa de hostelería en cuyo establecimiento, sin previo aviso, he recibido la visita de varios funcionarios de la Agencia Tributaria. En el propio acto me comunicaron la apertura de un procedimiento inspector y, previa autorización por mi parte, procedieron a descargar información mercantil en diferentes soportes informáticos localizados en dicho local. ¿Es correcta esta actuación de la Administración tributaria?

que ajustarse a una serie de requisitos. Tradicionalmente, se entendían suficientes la existencia de indicios sólidos de incumplimiento por parte del contribuyente de sus obligaciones fiscales y de una autorización judicial.

Sin embargo, recientemente, el Tribunal Supremo ha aclarado que, para que una visita sorpresa sea válida, deberá realizarse al amparo de un procedimiento de inspección abierto previamente y del que el empresario

tenga conocimiento. No basta, simplemente, con la mera comunicación *in situ* de la apertura del procedimiento inspector; es decir, la comunicación del inicio de actuaciones inspectoras no se puede realizar en el mismo acto en el que se gira visita para efectuar un registro. En coherencia, además, el consentimiento del empresario a la entrada y registro en su establecimiento debe venir precedido por el previo conocimiento por su parte de la existen-

cia del procedimiento inspector.

En definitiva, si previamente a la realización de la visita, el contribuyente no es conocedor de la iniciación del procedimiento inspector, la actuación consistente en la visita sorpresa a un establecimiento por la Inspección Tributaria no se ajusta a la normativa. De tal forma que, como consecuencia, las pruebas obtenidas mediante una entrada y/o registro irregulares pudieran provocar la nulidad de las respectivas actuaciones inspectoras y de las correspondientes liquidaciones económicas a cargo del contribuyente.

CARUNCHO & TOMÉ.

Abogados y asesores fiscales.

Miembro de HISPAPURIS.

www.caruncho-tome.com